



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 504
Del 23 de julio de 2021

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental al HOTEL ECOHABS TAYRONA PARK, y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Competencia

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Generalidades del Área Protegida

Que el Parque Nacional Natural Tayrona es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante la Resolución Ejecutiva No. 191 de 1964 proferida por la Junta Directiva del INCORA, y aprobada mediante Resolución Ejecutiva No. 255, del mismo año, bajo la denominación de Parque Nacional Natural Los Tayronas; posteriormente, se refrendó la declaratoria del parque mediante Acuerdo No. 04 del 24 de abril de 1969 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 292 del 18 de agosto de 1969 del Ministerio de Agricultura, estableciendo sus linderos y nombre actual.

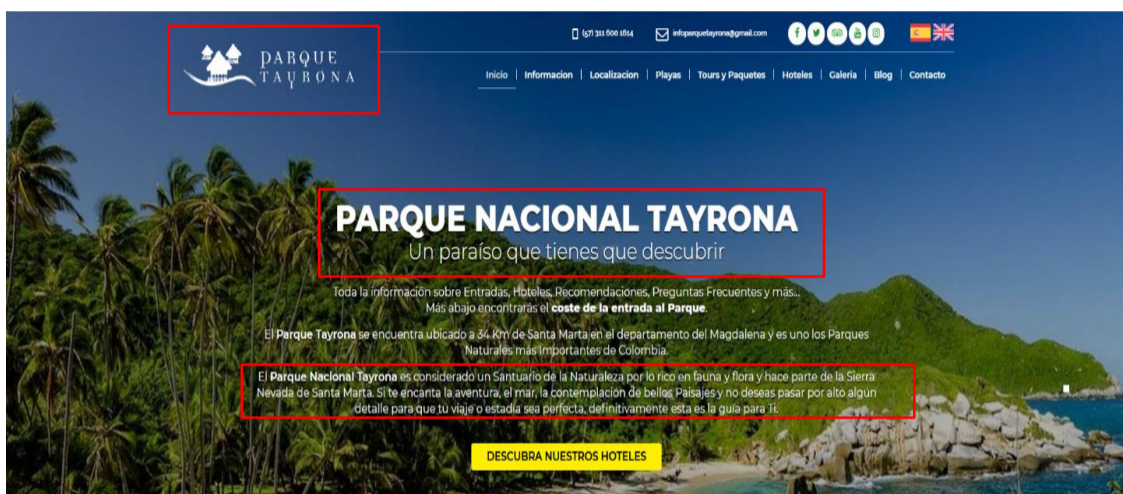
“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental al Hotel Ecohabs Tayrona Park se adoptan otras determinaciones”

Que con la Resolución No. 0351 del 4 de noviembre de 2020 se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tayrona: Hacia una Política Pública Ambiental del Territorio Ancestral de la Línea Negra de los Pueblos Iku, Kággaba, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta en la construcción conjunta con Parques Nacionales Naturales Jwisinka Jwisintama - Mama Sushi - She Mamashiga.

Antecedentes

Que mediante memorando No. 20201300003241 del 3 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, puso en conocimiento de la Oficina de Gestión del Riesgo y de esta Dirección Territorial la siguiente información:

“...El día 18 de junio de 2019, AVIATUR, que para ese momento tenía a su cargo la Concesión Unión Temporal Tayrona, elevó a la Dirección General una queja en la que manifestó que la página web www.parquetayrona.com se encontraba ofreciendo servicios relacionados con el sector turístico en el Parque Nacional Natural Tayrona, entre ellos los bienes fiscales de Parques Nacionales Naturales (como los ecohabs) y zonas que se encuentran cerradas para el turismo...¹”



Adicionalmente, la página, equivocadamente, sostiene que el Parque Nacional Natural Tayrona “es considerado un Santuario de la Naturaleza por lo rico en fauna y flora...”, lo que es una impresión frente a las categorías jurídicas que componen el Sistema y que se encuentran definidas de la siguiente forma en el Decreto 2811 1974:

“Artículo 329.- El sistema de parques Nacionales tendrá los siguientes tipos de áreas:

a.- **Parque Nacional:** Área de extensión que permita su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales de animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tiene valor científico, educativo, estético y recreativo Nacional y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo;

b.- **Reserva Natural:** Área en la cual existen condiciones primitivas de flora, fauna y gea, y está destinada a la conservación, investigación y estudio de sus riquezas naturales;

c.- **Área Natural única:** Área que, por poseer condiciones especiales de flora o gea es escenario natural raro;

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental al Hotel Ecohabs Tayrona Park se adoptan otras determinaciones”

d.- **Santuario de flora:** Área dedicada a preservar especies o comunidades vegetales para conservar recursos genéticos de la flora Nacional;

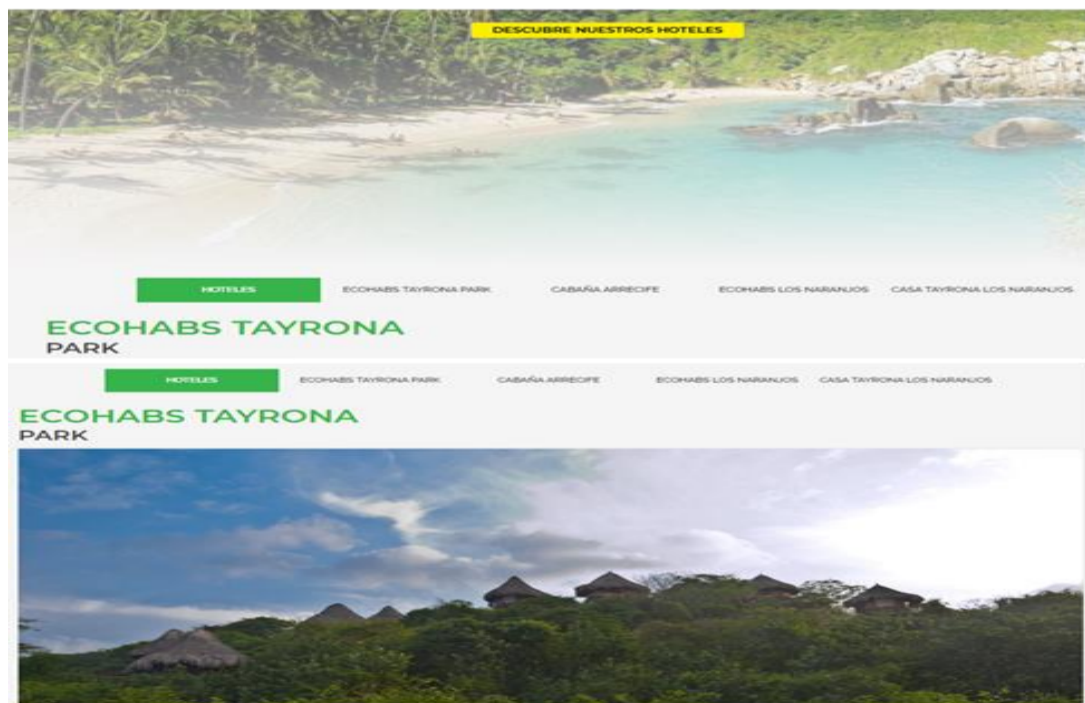
e.- **Santuario de Fauna:** Área dedicada a preservar especies o comunidades de animales silvestres, para conservar recursos genéticos de la fauna Nacional;

f.- **Vía Parque:** Faja de terreno con carretera, que posee bellezas panorámicas singulares o valores naturales o culturales, conservada para fines de educación y esparcimiento”. (Decreto 2811 de 1974)

2. Información confusa sobre bienes de uso público y bienes fiscales de Parques Nacionales Naturales, como los ecohabs

En las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales se encuentran bienes de propiedad pública, fiscal, privada o colectiva. Para el caso del Parque Nacional Natural Tayrona existen bienes de uso público como las playas, los cauces de los ríos y las rondas hídricas o el mar, cuya finalidad es estar a disposición de los habitantes del país para su disfrute, al tenor de lo establecido en el Plan de Manejo del área protegida (Resolución No. 026 de 2007). En este parque también se encuentran bienes fiscales, como las instalaciones administrativas de la entidad, los ecohabs, batería de baños, restaurante y taquillas, que constituyen los instrumentos materiales para la operación de los servicios estatales dentro de los cuales se desarrolla la función de administración y la prestación de servicios de ecoturismo.

En este sentido, al revisar la página web bajo análisis se pudo evidenciar una serie de situaciones que pueden llegar a confundir a los visitantes frente a los servicios ofrecidos e incluso frente a quién es la persona natural o jurídica encargada de la administración del área protegida pues, por ejemplo, la página no establece con claridad qué significa la categoría de Parque Nacional Natural y cuál es la autoridad pública encargada de su administración y manejo; además utiliza expresiones como “nuestros hoteles”, generando serias confusiones frente a la propiedad de dichos bienes.² En la siguiente imagen se puede ver, por ejemplo, cómo se ofrecen los ecohabs (bienes fiscales) a modo propio, lo que podría configurarse como un tipo de publicidad engañosa,³ reglamentada bajo el Estatuto del Consumidor como una presunta conducta de competencia desleal, en el marco de la Ley 256 de 1996.



² C. Const. Sentencia T-293 de 2016.

³ Publicidad engañosa: Aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental al Hotel Ecohabs Tayrona Park se adoptan otras determinaciones”

En el mismo sentido, se está ofreciendo una tarifa de entrada al parque que difiere de la estipulada en la Resolución 484 de 2019, no hace referencia a la póliza de seguro, de accidentes y rescate, de la Resolución 92 de 2018 y no aclara que dicho valor lo está recaudando directamente Parques Nacionales Naturales de Colombia.

3. Paquetes turísticos en zonas que se encuentran cerradas a la visitancia

En la página también se promocionan playas que, según el Plan de Manejo del Área Protegida, no son aptas para el turismo. Un ejemplo es el de Bahía Chengue que se encuentra cerrada a actividades de recreación a través de la Resolución 0391 de 2018.⁴...”

Que ante la queja presentada, esta Dirección Territorial procede abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS a través de auto No. 485 del 29 de mayo de 2020.

Que mediante oficio 20206530001631 fue comunicado a INDETERMINADOS el contenido del auto antes señalado, a través de la página web de la entidad el día 15 de julio de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 0143 del 01 de abril de 2020 “Por medio de la cual se establecen medidas en materia de prestación de los servicios de Parques Nacionales Naturales de Colombia en atención al Decreto 491 del 28 de marzo de 2020”, esta Dirección a través del auto No. 580 del 31 de julio de 2020 suspende términos de la indagación preliminar.

Que mediante oficio 20206530002711 fue comunicado a INDETERMINADOS el contenido del auto antes señalado, a través de la página web de la entidad el día 11 de septiembre de 2020.

Que de acuerdo con el artículo sexto de la resolución 0273 del 10 de septiembre de 2020 “Por la cual se modifica la Resolución 143 del 1 de abril de 2020”, esta Dirección dispone reanudar los términos mediante auto No. 628 del 21 de septiembre de 2020, establecidos en el artículo primero del auto No. 485 del 29 de mayo de 2020 y se empezarán a contabilizar una vez sea comunicado el presente acto administrativo.

Que mediante oficio 20216530001011 fue comunicado a INDETERMINADOS el contenido del auto antes señalado, a través de la página web de la entidad el día 30 de marzo de 2021.

Normas presuntamente infringidas:

Que de acuerdo con el artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación y educación.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

Numeral 3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.

⁴ Por medio de la cual se ordena el cierre definitivo para las actividades de recreación y turismo, de los espacios sagrados indígenas CHENGUE, PUEBLITO, LOS NARANJOS Y COSTADO ORIENTAL DE BAHÍA CONCHA.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental al Hotel Ecohabs Tayrona Park se adoptan otras determinaciones”

Numeral 8: *“Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.*

Que artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, prohíbe entre otras las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

Numeral 6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 2.2.2.1.10.1. numeral 17 del presente capítulo.*

Numeral 9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*

Numeral 10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente.*

Que la Resolución 0396 del 05 de octubre del 2015 modificada parcialmente por la Resolución 543 del 27 de diciembre de 2018, establece que aquella persona natural o jurídica que pretenda realizar una obra audiovisual o la toma de fotografías que involucren aspectos naturales o históricos de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, debe obtener el permiso para la realización de las obras audiovisuales y/o toma de fotografías, conforme a los parámetros allí establecidos.

Que de conformidad con el artículo primero de la resolución 0391 del 9 de octubre de 2018 se ordena el cierre definitivo para las actividades de recreación y turismo, de los espacios sagrados indígenas CHENGUE, PUEBLITO, LOS NARANJOS Y COSTADO ORIENTAL DE BAHÍA CONCHA.

Imposición de Medida Preventiva

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *“Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado”.*

Que al momento de presentada la queja y como se puede evidenciar en las fotografías que se muestran arriba, en la página web www.parquetayrona.com se encontraban promocionando sus servicios turísticos los heteles Ecohabs Tayrona Park, cabaña Arrecife, Ecohabs Los Naranjos y Casa Tayrona Los Naranjos.

Que al ser consultada nuevamente la página web www.parquetayrona.com se evidencia que se han sumado más hoteles que ofrecen sus servicios turísticos como son Cabaña Barlovento, Maloka Barlovento y Senda Koguiwa.

Que los hoteles que se promocionan a través de la página web en comento presuntamente se construyeron sin el respectivo permiso de autoridad competente, utilizando la infraestructura para desarrollar actividades hoteleras, utilizan fotografías

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental al Hotel Ecohabs Tayrona Park se adoptan otras determinaciones”

tomadas dentro de un área protegida con fines comerciales, promocionan playas no aptas para el turismo,

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, entre otras La Suspensión de obra, proyecto o actividad, la cual consiste en la orden de cesar por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o salud humana o cuando se hayan iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Por lo anterior, esta Dirección ordenará al Webmaster de la página web www.parquetayrona.com, a los presunto propietarios, representantes legales, gerentes o administradores de los hoteles: Ecohabs Tayrona Park, cabaña Arrecife, Ecohabs Los Naranjos, Casa Tayrona Los Naranjos, Cabaña Barlovento, Maloka Barlovento y Senda Koguiwa, la suspensión de la promoción, divulgación de las actividades turísticas realizadas por los hoteles en la página web www.parquetayrona.com y que prestan sus servicios turísticos dentro del Parque Nacional Natural Tayrona, pues se podría derivar una grave afectación a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o a la salud humana.

Del inicio de la investigación sancionatoria administrativa ambiental

Que el artículo quinto de la Ley 1333 de 2009, señala: *“Se considerada infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativo emanados de la autoridad ambiental competente” (...)*

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los directores territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que el Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona mediante el radicado No. 20216720001991 de fecha 23 de julio de 2021, remite las diligencias ordenadas en el auto de indagación preliminar:

- ✓ Constancia de envío por correo electrónico del oficio 20216720001771 del 8 de julio de 2021 al Webmaster de la Pagina web www.parquetayrona.com .
- ✓ Oficios de citación a declarar
- ✓ Nit del hotel Ecohabs Tayrona Park

Que de conformidad con las diligencias allegadas por el Jefe del PNN Tayrona se logra determinar al hotel Ecohabs Tayrona Park identificado con NIT: NIT 901395808 inicialmente como presunto infractor de los hechos investigados en el presente proceso sancionatorio.

Que en consecuencia de lo anterior, corresponde en esta instancia, iniciar la presente investigación administrativa ambiental con la finalidad de hallar el nexo causal entre las infracciones que dieron origen a la investigación y los hechos, acciones u omisiones que presuntamente en el caso sub examine constituyen una violación a la normatividad ambiental y demás disposiciones ambientales vigentes.

En tal sentido se ordenará la apertura de una investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio contra el Hotel Ecohabs Tayrona Park identificado con NIT: 901395808, por presunta violación a la normativa ambiental.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental al Hotel Ecohabs Tayrona Park se adoptan otras determinaciones”

Diligencias:

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, establece que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que con base en la anterior disposición, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

Que con el fin de verificar los hechos constitutivos de la presunta infracción, esta Dirección ordenará oficiar al Webmaster o la persona que tiene la responsabilidad del desarrollo, la coordinación y el mantenimiento de la página web www.parquetayrona.com para que se sirva ampliar la información sobre los servicios turísticos que ofrece del área protegida, autorizaciones correspondientes y todo aquello que permita esclarecer los hechos indagados.

Con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción, esta Dirección Territorial ordenará citar a los presuntos propietarios, señores gerentes y/o representantes legales a los representantes legales, gerentes o administradores de los hoteles: Ecohabs Tayrona Park, cabaña Arrecife, Ecohabs Los Naranjos, Casa Tayrona Los Naranjos, Cabaña Barlovento, Maloka Barlovento y Senda Koguiwa para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Parque nacional Natural Tayrona y enviada a través de la página Web o al lugar donde se encuentran ubicados los hoteles referidos.

Que esta Dirección considera que existe merito suficiente para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental contra el hotel Ecohabs Tayrona Park identificado con NIT: NIT 901395808.

Que por lo anterior, esta Dirección Territorial en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión de actividad al WEBMASTER de la página web www.parquetayrona.com, a los presuntos propietarios, representantes legales, gerentes o administradores de los hoteles: Ecohabs Tayrona Park, cabaña Arrecife, Ecohabs Los Naranjos, Casa Tayrona Los Naranjos, Cabaña Barlovento, Maloka Barlovento y Senda Koguiwa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: La medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar investigación contra el hotel Ecohabs Tayrona Park identificado con NIT: NIT 901395808, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural Tayrona, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO TERCERO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

- Oficio VJ-0176-19 del 18 de junio de 2019 suscrito por el Vicepresidente Jurídico de Aviatour SAS.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental al Hotel Ecohabs Tayrona Park se adoptan otras determinaciones”

- Memorando 20201300003241 del 3 de febrero de 2020, suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad.
- Auto de indagación preliminar
- Auto de suspensión de términos
- Auto de reanudación de términos
- Memorando 20216720001991 del 23 de julio de 2021 y sus anexos.
- Pantallazo de correo electrónico de envío del oficio dirigido al WEBMASTER de la pagina web www.parquetayrona.com de fecha 21 d julio de 2021.
- Oficio 20216720001771 del 8 de julio de 2021.

ARTICULO CUARTO: Designar al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona para que se sirva notificar el contenido del presente auto al representante legal del hotel Ecohabs Tayrona Park identificado con NIT: NIT 901395808, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: Practicar las siguientes diligencias:

1. Oficiar al Webmaster o la persona que tiene la responsabilidad del desarrollo, la coordinación y el mantenimiento de la página web www.parquetayrona.com para que se sirva ampliar la información sobre los servicios turísticos que ofrece del área protegida, autorizaciones correspondientes y todo aquello que permita esclarecer los hechos indagados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
2. Citar a los presuntos propietarios, señores gerentes y/o representantes legales a los representantes legales, gerentes o administradores de los hoteles: Ecohabs Tayrona Park, cabaña Arrecife, Ecohabs Los Naranjos, Casa Tayrona Los Naranjos, Cabaña Barlovento, Maloka Barlovento y Senda Koguiwa para que se sirvan rendir declaración sobre los hechos materia de la presente investigación, previa citación respectiva que deberá realizar el Jefe del Parque nacional Natural Tayrona y enviada a través de la página Web o al lugar donde se encuentran ubicados los hoteles referidos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARAGRAFO: Para la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el presente artículo, se designa al Jefe del Parque Nacional Natural Tayrona, quien mediante oficio citará y establecerá fecha de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo y del oficio remitario dirigido a la Unidad Especializada en delitos contra recursos naturales y el medio ambiente para su conocimiento y tramite respectivo.

“Por el cual se inicia una investigación de carácter administrativo ambiental al Hotel Ecohabs Tayrona Park se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO DECIMO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los veintitrés (23) días del mes de julio de 2021

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

 Proyectó y revisó: Shirley Marzal P.